



03 ABR 2018

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 02329

Ciudad de México, a 03 ABR 2018

**LIC. MIGUEL ÁNGEL MELGOZA MONTES**  
DIRECTOR DIVISIONAL JURÍDICO Y  
APODERADO LEGAL DE LA COMISIÓN ESTATAL  
DE AGUAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
AV. 5 DE FEBRERO, N° 35, COL. LAS CAMPANAS  
C.P. 76100 QUERÉTARO, QUERÉTARO  
TELÉFONO: 01 (442) 211 0600  
CORREO ELECTRÓNICO: jaguillon@ceaqueretaro.gob.mx  
**PRESENTE**

*Recibido  
Original  
03/04/18*

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **“Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro.”** que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por la **Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Querétaro, estado de Querétaro, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 10 de noviembre de 2017, fue ingresado el oficio número DDJ/03753/2017 de fecha 06 del mismo mes y año a la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Querétaro, mismo que fue remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el 13 de noviembre de 2017, a través del cual la **promovente** presentó la MIA-P correspondiente al **proyecto** para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), la cual quedó registrada con la clave **22QE2017HD075**.

*“Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro.”  
Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro  
Página 1 de 28*

6

*Handwritten signature*

**Área que clasifica.** - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Identificación del documento.** - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

**Partes clasificadas.** - Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

**Fundamento Legal.** - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.** - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



**Firma del titular.** - LA DIRECTORA DE ÁREA GEÓGRAFA MARÍA DEL CARMEN CARACHEO RANGEL

“Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/04751, de fecha 03 de julio de 2018, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar”

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.** - Resolución 73/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 julio de 2018.



## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 02329

- II. Que el 15 de noviembre de 2017, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/08527, esta DGIRA con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); y 2 fracción XX, 19 y 28 del Reglamento Interior de esta Dependencia Federal, previno a la **promovente** para que ingresara el poder notarial mediante el cual se acreditara al **Lic. Miguel Ángel Melgoza Montes** como Representante Legal de la **Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro**; suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con dicha documentación; cabe mencionar que dicho oficio fue notificado a la **promovente** el 27 de noviembre de 2017.
- III. Que el 21 de noviembre de 2017, se recibió en esta DGIRA el oficio número DDJ/03831/2017 de fecha 14 del mismo mes y año, con el cual la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico denominado "El Universal Querétaro" de fecha 14 de noviembre de 2017, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, dentro del plazo establecido para tal efecto.
- IV. Que el 04 de diciembre de 2017, se recibió en esta DGIRA el oficio número DDJ/3971/2017 de fecha 27 de noviembre del mismo año, con el que la **promovente** ingresó el poder notarial mediante el cual se acreditó al **Lic. Miguel Ángel Melgoza Montes** como Representante Legal de la **Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro**, en cumplimiento a lo señalado en el Resultando II del presente, reanudándose el plazo de evaluación.
- V. Que el 07 de diciembre de 2017, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, de la LGEEPA, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/066/17 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de

*"Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro."*

Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro

Página 2 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 02329**

evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 30 de noviembre al 06 de diciembre de 2017 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

**VI.** Que el 13 de diciembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, entonces ubicado Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat>

**VII.** Que el 09 de enero de 2018, con fundamento en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el primer párrafo del artículo 24 del REIA, esta DGIRA solicitó la opinión técnica respecto del **proyecto**, a las siguientes instancias:

a) A la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.00046.

b) A la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.00047.

**VIII.** Que el 10 de enero de 2018, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG.00142 y con fundamento en el artículo 53 de la LFPA, esta DGIRA solicitó la opinión técnica respecto del **proyecto**, a la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro.

**IX.** Que el 23 de enero de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número B00.7.02.-004 de fecha 19 del mismo mes y año, a través del cual la CONAGUA emitió su opinión técnica en relación al desarrollo del **proyecto**.

**X.** Que el 06 de febrero de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número SSMA/DPLA/125/2018 de fecha 22 de enero del mismo año, a través del cual la

*"Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro."*

Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro

Página 3 de 28

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 02329**

Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro emitió su opinión técnica en relación al desarrollo del **proyecto**.

- XI.** Que el 09 de febrero de 2018, mediante el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG.0970 esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó a la **promovente** información adicional de la MIA-P para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** contados a partir de la notificación de dicho oficio, lo cual ocurrió el día 16 de febrero de 2018, para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional.
- XII.** Que el 19 de febrero de 2018, se recibió en esta DGIRA el oficio número DEM/2018/77 de fecha 31 de enero del mismo año, a través del cual la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro emitió su opinión técnica en relación al desarrollo del **proyecto**.
- XIII.** Que el 07 de marzo de 2018, fue recibido el oficio número SCG-3762-2018 de fecha 02 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** ingresó a esta DGIRA la información adicional requerida por esta Unidad Administrativa, referida en el Resultado **XI**, dentro del plazo establecido, para continuar con la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, reactivándose con esto el plazo de evaluación, y

**CONSIDERANDO:**

- 1.** Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II, X y XI, 28 primer párrafo y fracción X, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, inciso R), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 37, 38, 44 y 46 primer párrafo del REIA, 2 fracción XX, 19 fracción XXIX, y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

*"Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro."*

Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro

Página 4 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 02329

2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por la realización de obras civiles en un río y su zona federal, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción X de la LGEEPA y 5, inciso R) fracción I de su REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/066/17 de la Gaceta Ecológica de fecha 07 de diciembre de 2017, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 08 de enero de 2018, y durante el período del 08 de diciembre de 2017 al 08 de enero de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten

*"Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro."*

Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro

Página 5 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 02329**

aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

**Descripción del proyecto**

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación del promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, la descripción del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-P ingresada al PEIA, el **proyecto** consiste en el reemplazo de redes de alcantarillado sanitario en el municipio de Querétaro, estado de Querétaro, dentro de las siguientes coordenadas UTM puntuales:

X	Y
348,876.22	2,277,537.79

Las obras consisten en la instalación de: tubería de tipo PEAD SRD-32.5 de 18" de diámetro con una longitud de 16.20 m, una caja pozo en el margen derecho del río, un pozo de visita común y un encamisado de 24" de diámetro de acero para proteger la tubería, obras que se realizarán dentro del cauce del río denominado "Río Querétaro"; de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, para la realización del **proyecto** se requiere de las siguientes superficies, asimismo, se consideraron los siguientes datos hidráulicos:

<b>Gastos de diseño</b>	
Gasto mínimo: 13.32 l.p.s.	
Gasto medio diario: 26.64 l.p.s.	
Gasto máximo instantáneo: 84.72 l.p.s.	
Gasto máximo extraordinario: 127.08 l.p.s.	
<b>Velocidades de diseño</b>	
Velocidad mínima: 0.30 m/s	
Velocidad máxima: 3.14 m/s	
<b>Superficies</b>	
Superficie de construcción	30.78 m <sup>2</sup>
Superficie en zona federal	

"Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro."  
Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro

Página 6 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 02329

Con respecto a la afectación de vegetación la **promovente** manifiesta que no se afectará vegetación de tipo forestal, por lo que no se requiere de la evaluación de impactos ocasionados por el cambio de uso de suelo en áreas forestales.

La **promovente** indica que requiere de un almacén, mismo que se ubicará en un sitio libre de vegetación; con respecto a los bancos de materiales no solicita la autorización de la apertura y/o uso, por lo que la presente resolución no los contempla.

La información sobre las características de las obras permanentes del **proyecto**, se detallan en las páginas 03 a 30 del Capítulo II de la MIA-P; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-P presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción II de su REIA.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.**

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del promovente para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Querétaro, estado de Querétaro, esta DGIRA identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que le son aplicables:

- a) Que toda vez que la instalación de la tubería afectará la zona federal y el cauce del río Querétaro, se considera lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, en su

*"Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro."*

Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro

Página 7 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 02329**

artículo 3, fracciones XLVII y XLVIII, donde establece lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal y por río:

*"ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

*XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal; como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad".*

*XLVIII. "Río": Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar."*

Por lo antes expuesto, se determina que el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracción X de la LGEEPA y 5, inciso R) fracción I del REIA, por considerar la construcción de obras civiles que se ubicarán sobre el río Querétaro y su zona federal.

- b)** Qué de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental<sup>1</sup> (SIGEIA), se identificó que la zona del **proyecto**, no se

<sup>1</sup> Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <http://www.semarnat.gob.mx/sigeia/Paginas/inicio.aspx>



**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 02329**

ubica dentro de algún Área Natural Protegida (ANP) de carácter federal, estatal o municipal.

- (c) Que de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y lo identificado por esta DGIRA, la zona del **proyecto** se encuentra regulada por el **"Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro"**<sup>2</sup> (**POEREQ**), específicamente, el trazo, se ubica en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA's	Acciones que le aplican a cada UGA
355 Charco Blanco	A002, A003, A004, A005, A006, A022, A026, A027, A028, A046, A047, A050, A055, A067, A070, A072, A073, A074, A083, A084, A085, A086, A087, A088, A089, A090, A106, A109, A111, A113.

En relación a los criterios aplicables a la UGA y al análisis realizado por la **promovente** y por esta DGIRA, se considera que al **proyecto** le es aplicable el siguiente:

Acción	Vinculación
A074. Se restringe la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa; la eliminación y daño a la vegetación, así como la quema en orillas de caminos, propiedades o parcelas agrícolas. El municipio deberá establecer sanciones para quien la elimine, la deteriore o la quemé, en un lapso no mayor de un año	Al respecto de esta acción, la <b>promovente</b> señala que todos los residuos generados durante la realización del <b>proyecto</b> tendrán un manejo adecuado, además de que serán dispuestos en los sitios autorizados, por lo que se dará cumplimiento a lo establecido en esta acción.

Al respecto, derivado del análisis de las acciones del **POEREQ** aplicables, no se identificó contravención alguna sobre la viabilidad ambiental del **proyecto**, dado que la **promovente** dará cumplimiento a la acción antes referida llevando a cabo el manejo adecuado de los residuos generados durante la realización del **proyecto**; por lo que se concluye que el **proyecto** no contraviene al instrumento jurídico antes referido; asimismo, dentro de la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro y referida en el Resultando **X**, indica que:

<sup>2</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 17 de abril de 2009

*"Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro."*

Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro

Página 9 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 02329

“Aunado a lo antes expuesto, y considerando que el POEREQ es un instrumento Inductivo – Estratégico, se recomienda que para la ejecución de este proyecto, se considere la opinión respecto a la congruencia de las obras y acciones respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), que es el instrumento Regulador-Inductivo con directa injerencia en los usos de suelo del territorio municipal.”

Además de lo anterior, cabe resaltar que dentro de su oficio, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro no establece objeción al desarrollo del **proyecto**.

- d) Que de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y lo identificado por esta DGIRA, la zona del **proyecto** se encuentra regulada por el “Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro”<sup>3</sup>(POELMQ), y como fue corroborado por esta DGIRA, específicamente dentro de la siguiente UGA:

UGA	Política	Lineamiento	Estrategias	Criterios de regulación ecológica
100. Zona Urbana de Querétaro	Urbana	L100	EDU-01, EDU-02, EDU-03, EDU-04, EDU-05, EDU-06, EDU-07, EDU-08, EDU-09	RAAH, FFS, ASEA, PASSR, PCCAEA, PCCS.

En relación a las estrategias y los criterios aplicables a la UGA y al análisis realizado por la **promovente** y por esta DGIRA, se considera que al **proyecto** le es aplicable lo siguiente:

Estrategias	
Descripción	Vinculación
<b>EDU-06.</b> Establecer sistemas de drenaje independientes para aguas pluviales, aguas grises y aguas negras en la edificación de nuevos desarrollos.	Al respecto, la <b>promovente</b> señala que el <b>proyecto</b> cumple con esta estrategia, pues éste consiste en la rehabilitación del sistema de alcantarillado existente, lo que permitirá un manejo adecuado de las aguas residuales.
<b>EDU-08.</b> Generar y operar un Programa Integral Municipal de Manejo de Residuos sólidos, que contemple la separación, recolección, disposición y las acciones municipales del Programa Municipal de Educación Ambiental.	En relación a esta estrategia, la <b>promovente</b> señala que se realizará un manejo adecuado de los residuos generados durante la realización de la obra, por lo que se da cumplimiento a lo indicado dentro de ésta.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado Libre y Soberano de Morelos el 14 de mayo de 2008.

“Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro.”

Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro

Página 10 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 02329**

Criterios de regulación ecológica	
Descripción	Vinculación
<p><b>PCCAEA-02.</b> Las autoridades federales, estatales y municipales, en la esfera de su competencia, deberán prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo.</p>	<p>Para dar cumplimiento a estos criterios la <b>promovente</b> presentó la MIA-P, en la cual se demuestra que con el desarrollo del <b>proyecto</b> no se causaran desequilibrios ecológicos y no se incrementara la problemática ambiental de la zona, además de que, dentro de la MIA-P, se presentan las medidas para mitigar los impactos derivados del desarrollo del <b>proyecto</b>.</p>
<p><b>PCCAEA-06.</b> La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, de acuerdo al dictamen en materia de impacto ambiental correspondiente.</p>	

Aunado a lo anterior es importante mencionar que dentro de la opinión técnica emitida por la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro y referida en el Resultando **VIII**, indica que:

*“El proyecto se vincula y no contraviene al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro.”*

Derivado del análisis anterior, esta DGIRA no identificó contravención alguna en relación a lo señalado en los criterios y estrategias del **POELMQ** aplicables al **proyecto**, por lo anterior, esta DGIRA concluye que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en este instrumento jurídico.

- e) Que de acuerdo con la información proporcionada por la **promovente** en la MIA-P y corroborada por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes normas oficiales mexicanas (NOM's):

Norma	Vinculación con el proyecto
<p><b>NOM-041-SEMARNAT-2015.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>La <b>promovente</b> dará cumplimiento a las mismas, mediante la realización de acciones de verificación a maquinaria, vehículos y equipo que se utilice durante el desarrollo del <b>proyecto</b>.</p>

*“Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro.”*

Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro

Página 11 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 02329**

Norma	Vinculación con el proyecto
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006.-</b> Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente de los vehículos y maquinaria ocupada durante el proceso de construcción. Siendo revisadas antes y durante todo el proceso.	Se dará mantenimiento a la maquinaria y vehículos empleados con la finalidad de no sobrepasar los límites máximos permitidos, establecidos en esta norma.

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción.

En relación a todo lo anterior, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-P presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción III de su REIA.

### **Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

- Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

En vinculación con lo anterior, y de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en el Capítulo IV de la MIA-P ingresada al PEIA, el SA se delimitó de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, específicamente con base en la UGA 355, en la cual se encuentra el **proyecto** y cuyas características bióticas y abióticas se describen en las páginas 03

*"Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro."*

Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro

Página 12 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 02329

a 72 de la información adicional ingresada; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

**Hidrología.** El SA se ubica dentro de la Región Hidrológica 12 "Lerma – Santiago", en la cuenca "río Laja", en la subcuenca "río Apaseo" y en la microcuenca "Santiago de Querétaro", puntualmente, el **proyecto** se realizará dentro del cauce del río Querétaro, la cual es una corriente temporal, este río recibe los escurrimientos temporales de los arroyos Bolaños y Pedro Mendoza la cual cruza la ciudad y acopia el caudal del arroyo Jurica, teniendo como afluente principal al Río Pueblito, por lo que siempre presenta un corriente mínima; con respecto a la calidad de dicho cuerpo de agua, la **promovente** manifiesta que de los recorridos realizados a lo largo del río se determinó que presenta una calidad del agua que podría considerarse mala, ya que se detectó la presencia de descargas de aguas residuales, además de que se realizan diversas actividades antrópicas como la agricultura; cabe señalar que la CONAGUA en su opinión técnica referida en el Resultado **IX** del presente, indica que "Con la obra propuesta se afectará la corriente de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico y la Dirección Local de Querétaro, las solicitudes de permiso de construcción mediante los trámites: CONAGUA-02-002...y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA".

Al respecto, esta DGIRA informa a la **promovente** que es obligación de ésta obtener la autorización expresa de la CONAGUA en virtud de que el **proyecto** incluye la realización obras y actividades en la zona federal del río Querétaro.

**Flora.** De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y lo corroborado por esta DGIRA, la vegetación nativa en el SA, así como en el área donde se insertará el **proyecto** se ha visto afectada debido a las actividades antropogénicas, principalmente por la agricultura, la presencia de asentamientos humanos y la carretera que se encuentra colindante al río Querétaro, es importante indicar que el **proyecto** se encuentra inmerso en una zona semi urbana, la cual ha ido mermando la calidad ambiental y por ende la flora del SA; sin embargo cabe resaltar que de los estudios de campo realizados por la **promovente** manifiesta que en las márgenes

"Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro."

Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro

Página 13 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 02329**

del río Querétaro solo es posible encontrar ejemplares de vegetación ruderal, derivado de la mala calidad del agua.

Es importante señalar que dentro el sitio donde presente realizarse el **proyecto** no fueron encontradas especies de flora catalogadas bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, además de que para el desarrollo del **proyecto** no se requiere de la afectación de vegetación forestal de ningún tipo, por lo que no se requiere de la evaluación derivada del cambio de uso de suelo en áreas forestales.

**Fauna.** Como se mencionó en el apartado anterior, el SA del **proyecto** no presenta asociaciones vegetales de algún tipo, por lo que no se presentan grupos faunísticos de vida silvestre, sin embargo, debido a la modificación del ambiente y a las actividades antropogénicas, en el sitio del **proyecto** es posible observar algunos individuos de fauna tales como: gorrión común (*Passer domesticus*), tordo (*Turdus grayii*), cuitlacoche (*Toxostoma curvirostre*), garza blanca (*Ardea alba*), matraca del desierto (*Campylorhynchus brunneicapillus*), paloma (*Columba livia*), pinzón mexicano (*Haemorhous mexicanus*), alcaudón (*Lanius ludivicianus*), tordo ojo rolo (*Molothrus aeneus*) y tortolita (*Columbina inca*), cabe mencionar que ninguna de estas especies se encuentra bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

**Problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

La **promovente** manifiesta que el área de influencia del **proyecto** se encuentra sujeta a un proceso de deterioro, debido a la presencia de asentamientos humanos, la carretera existente en operación colindante al cauce, motivos por los cuales se ha visto disminuida la presencia de flora nativa y por ende la presencia de fauna, la cual ha sido desplazada a sitios mejor conservados. En lo que se refiere a la calidad del agua del río Querétaro, ésta se considera mala, debido a que se presentan descargas de aguas residuales a lo largo del cauce, además de presentar un caudal bajo en la mayoría de las épocas.

"Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro."

Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro

Página 14 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 02329**

Derivado de todo lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-P presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción IV de su REIA.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>4</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. Así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales ocasionados por el desarrollo del **proyecto**.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-P, la **promovente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas estrategias preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por la promovente
Afectación a las características físico-químicas del suelo y del agua.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se evitarán las pérdidas de combustibles o lubricantes que puedan afectar el suelo. Por ningún motivo los aceites en desuso u otros materiales contaminantes serán abandonados en el lugar o cercanos al cauce del río Querétaro.</li> <li>• Evitar modificaciones a los flujos y dinámica hidrológica del cauce del río Querétaro.</li> <li>• Programar las obras en época de estiaje, para evitar la erosión hídrica.</li> </ul>
Deterioro de la calidad del aire por partículas suspendidas y	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantenimiento de mofles y escapes en camionetas y camiones, para reducir la emisión de ruido y contaminantes a la atmósfera.</li> <li>• Se cubrirán los vehículos de transporte del material con una lona impermeable, de tal forma que se evite la dispersión de polvo o material.</li> </ul>

<sup>4</sup> La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www.conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

*"Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro."*

Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro

Página 15 de 28



## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 02329

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por la promovente
emisiones de gases contaminantes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los equipos y maquinaria que se utilicen en cada actividad durante las etapas de construcción deberán estar dotados de inhibidores de gases. Se debe evitar cualquier emisión innecesaria de gases de combustión, por lo que es necesario evitar dejar en marcha aquellos vehículos o maquinaria que no se estén utilizando.</li> <li>Control de emisiones de ruido (operación de maquinaria y equipo), en niveles mínimos, a través de acciones planeadas, realizadas en tiempo mínimo y en el mejor horario, así como en el mantenimiento de maquinaria y/o equipo, (protectores auditivos de forma que no reciba ruidos mayores a los 68 dB, por lapsos menores a 15 minutos, el límite máximo permisible será de 100 dB).</li> </ul>
Contaminación auditiva por el uso de maquinaria y vibraciones.	
Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos y no peligrosos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Implementación de un programa de manejo de residuos sólidos y líquidos, peligrosos y no peligrosos, como lo es la instalación de contenedores adecuados, así como la correspondiente disposición a empresas especializadas para el manejo de dichos residuos.</li> </ul>

Asimismo, con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, se implementará un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la MIA-P se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por la **promovente**, permitirán prevenir, mitigar y reducir los impactos adversos al medio ambiente de la región, por lo que, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-P presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracciones V y VI de su REIA.

### Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- 10.** Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación; al respecto, para el caso del SA donde se ubicará el **proyecto**, sin

*"Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro."*

Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro

Página 16 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

6

011



## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 02329

considerar su desarrollo, la **promovente** indica que de acuerdo a los estudios realizados al sitio donde se pretende insertar el **proyecto**, se presenta una tendencia al deterioro ambiental debido a la presencia de asentamientos humanos, así como por las descargas de aguas residuales presentes a lo largo del cauce del río, y la presencia de la carretera colindante al cauce; para el caso del **proyecto** sin las medidas de mitigación correspondientes, la **promovente** manifestó que debido a que el principal impacto es ocasionado por las afectaciones físicas al suelo y al agua, se tendrá un incremento en el riesgo de erosión y en la contaminación del cuerpo de agua del río. Y aplicando las medidas propuestas en la MIA-P se prevé disminuirán las condiciones de deterioro del SA provocadas por el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, además de que se permitirá el flujo de la red de alcantarillado y evitando el azolve en la época de lluvias.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-P presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción VII de su REIA.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.**

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del REIA, el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-P presentada cumple con lo establecido en el artículo 12 fracción VIII de su REIA.

*"Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro."*

Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro

Página 17 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 02329****Análisis técnico.**

- 12.** Que de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales potenciales a derivarse por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales del SA y la zona de influencia del **proyecto**; y que el mismo contempla la aplicación voluntaria de medidas de mitigación y compensación por parte de la **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SA.

- 13.** Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) El **proyecto** cumple con lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro** y el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** tal y como versa el análisis plasmado por esta DGIRA en el Considerando **7** del presente

*"Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro."*

Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro

Página 18 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 02329**

oficio resolutivo; asimismo, cabe señalar que al **proyecto** le aplican Normas Oficiales Mexicanas tal como se menciona en dicho Considerando, a las cuales deberá sujetarse la realización del mismo durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

- b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA perturbado, debido a la presencia de asentamientos humanos, la descarga de aguas residuales al cauce del río Querétaro y la operación de la carretera colindante al cauce del río, lo que a generado la degradación de los componentes de flora y fauna nativa.
- c) El **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales y su construcción afectará la zona federal del río Querétaro únicamente en una superficie de 30.78 m<sup>2</sup>, asimismo, la **promovente** propone medidas para evitar la alteración de la calidad del agua del citado río.
- d) La ejecución del **proyecto** ocasionará como principales impactos ambientales, la afectación a las características físico-químicas del suelo y del agua, el incremento del riesgo de erosión y la potencial contaminación del suelo y el cuerpo de agua por el vertimiento de residuos peligrosos y no peligrosos; sin embargo, los mayores impactos ambientales ya han ocurrido debido a la presencia de asentamientos humanos, la descarga de aguas residuales al cauce del río Querétaro y la operación de la carretera colindante al cauce del río, lo cual a alterado la calidad del agua, por lo que los impactos ambientales antes citados no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SA.
- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención y mitigación, que junto con las condicionantes establecidas por el presente oficio, se mitigará el impacto de este **proyecto**.

*"Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro."*

Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro

Página 19 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.02329**

De acuerdo con lo anterior, y dado que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, sino la construcción de una obra civil en el cauce del río Querétaro, y considerando las condiciones ambientales del SA en que se ubica el **proyecto**, esta DGIRA determina que su desarrollo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en dicho SA, ni generará impactos ambientales relevantes que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta DGIRA en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre el ecosistema de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información contenida en la MIA-P, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, así como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32

*"Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro."*

Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro

Página 20 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 02329

Bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX y X, 15 fracciones I, II, IV, XI y XII, 28 párrafo primero, fracción X, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; lo dispuesto en el artículo 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII y XXIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro** y el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** y las **Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-080-SEMARNAT-1994**, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivados de la construcción de obras civiles en un río y su zona federal, necesarias para llevar a cabo el proyecto denominado **"Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro."** con pretendida ubicación en el municipio de Querétaro, estado de Querétaro.

Las coordenadas, especificaciones de las obras y actividades que se consideran para la ejecución del **proyecto** en evaluación, se indican en el Considerando **6** del presente oficio resolutivo, y a detalle en el Capítulo II de la MIA-P ingresada al PEIA.

*"Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro."*

Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro

Página 21 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.02329**

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **un (01) año** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

*"Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro."*  
Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro

Página 22 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 02329**

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de obras civiles en un río y su zona federal, actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28, fracción X y en el artículo 5, inciso R), del REIA fracción I.

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMEFER SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Querétaro, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

**SÉPTIMO.-** La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo

*"Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro."*

Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro  
Página 23 de 28

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 02329**

establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, solicitarlo de conformidad con el trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental, previo al inicio de las obras y actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo indicado por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que señala que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P presentada y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

**CONDICIONANTES:**

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras

*"Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro."*

Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro

Página 24 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 02329**

instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo señalado en los Considerandos **6** y **8**, apartado hidrología del presente oficio, la **promovente** señala en la MIA-P, que el **proyecto** se realizará en el río Querétaro, por lo que, deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**; una vez validada, la **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por la **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

*"Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro."*

Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro

Página 25 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

## OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.02329

3. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **3 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, la actualización del **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por la **promovente** e incluido en el Capítulo VII de la MIA-P, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

- a) Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
- b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- c) Plazos de ejecución para cada una de las acciones y medidas.

La **promovente** deberá ejecutar dicho programa, e ingresar ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Querétaro, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Término **NOVENO** de la presente resolución.

**NOVENO.-** La **promovente** deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. Dicho informe deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Querétaro con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **5 (cinco) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados del mismo se indique lo contrario. Al respecto, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

*"Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro."*

Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro

Página 26 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 02329**

**DÉCIMO.-** La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Querétaro, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOPRIMERO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOSEGUNDO.-** La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOCUARTO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.-** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada,

*"Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro."*

Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro

Página 27 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 02329**

mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**DECIMOSEXTO.-** Notificar al **Lic. Miguel Ángel Melgoza Montes**, en su carácter de Director Divisional Jurídico y Apoderado Legal de la **Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**



**ALFONSO FLORES RAMÍREZ**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

- C.e.p. Q.F.B. Martha Garcíaarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.  
M.V.Z. Francisco Domínguez Servién.- Gobernador Constitucional del estado de Querétaro.- correo electrónico: poderejecutivo@queretaro.gob.mx.- Presente.  
C. Marcos Aguilar Vega.- Presidente Municipal de Querétaro.- correo electrónico: marcos.aguilar@municipiodequeretaro.gob.mx.- Presente.  
Dr. Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Presente.  
Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.  
Mtro. Alfredo Ocón Gutiérrez.- Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua.- correo electrónico: alfredo.ocon@conagua.gob.mx.- Presente.  
Ing. Marco Antonio del Prete Tercero.- Secretario de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro.- Correo electrónico: sedesu@queretaro.gob.mx.- Presente.  
Lic. Oscar Moreno Alanís, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro.- Presente.  
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Querétaro.- Presente.  
C.c.p. Lic. Martha Patricia Vargas Salgado.- Directora de Ecología del Municipio de Querétaro, Querétaro.- Boulevard Bernardo Quintana Col. Centro sur, Sur, C.P. 76090 Santiago de Querétaro, Teléfono: 01 (442) 2 38 77 00, ext. 6751- Presente.  
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**SMMJ/MCCR/JAGV/OORH**

**Proyecto 22QE2017HD075  
Consecutivo 22QE2017HD075-6  
DGIRA's 1710536, 1711050, 1800542, 1801045, 1801508 y 1802090.**

*"Reemplazo de redes de alcantarillado sanitario (Morelos y San José) en la Col. Santa María Magdalena, 1ra. Etapa, Querétaro, Qro."*  
Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro

Página 28 de 28

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx